

ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, FRENTE A MORIR DIGNAMENTE

Paola Andrea Pardo Ortiz
Elba Marina Prieto Prieto
Carmen Leonor Contreras Pérez



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2

ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, FRENTE A MORIR DIGNAMENTE

Paola Andrea Pardo Ortiz
Elba Marina Prieto Prieto
Carmen Leonor Contreras Pérez

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Andrea Aguilar

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2

CONTENIDO

TITULO

RESUMEN

1. PROBLEMA.....	
1.1 Planteamiento y Formulación del problema.....	5
1.2. Justificación.....	6
2. MARCO REFERENCIAL.....	
2.1. Estado del arte.....	7
2.2. Marco Conceptual.....	
3. OBJETIVOS.....	
3.1. Objetivo General.....	8
3.2. Objetivos Específicos.....	8
4. METODOLOGIA.....	9
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	10
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	11

Resumen

Morir dignamente ha sido un tema que se viene debatiendo por más de ochenta años en las áreas biológicas, éticas, religiosa, social, humana y en materia penal. Existen naciones que presenta un marco regulatorio para aceptar estas decisiones determinante como son: Sudáfrica, Alemania Federal, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, India, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Suiza y Zimbabue. La Corte Interamericana de Derechos Humano en términos generales no se opone al cumplimiento de la muerte digna, pero siempre y cuando sea una decisión autónoma del paciente terminal que desea no seguir luchando por la vida y toma la decisión de practicarse la muerte digna. El Estado colombiano, es la única nación de Suramérica que acepta dicha decisión y donde la Corte Constitucional ha reiterado que es una decisión autónoma e individual del paciente terminal, con consentimiento de la familia cercana, aunque no existe de manera clara una normatividad clara para este asunto ya se ha practicado en varios casos.

Palabras clave: Muerte digna, derechos humanos, decisión autónoma, normatividad.

Autor: Paola Andrea pardo
Elba marina prieto
Carmen contreras
Andrea Aguilar

Fecha 26/11/2018

ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, FRENTE A MORIR DIGNAMENTE

1. *Morir dignamente: Corte Interamericana de Derechos Humanos*

1.2 Planteamiento y formulación del problema

Como planteamiento del artículo existe la voluntad del individuo de querer expresar el derecho a morir dignamente de forma verbal o escrita, cuando está enfrentado una enfermedad totalmente irreversible o en etapa terminal sin solución alguna que de lo cual el paciente en situación de sufrimiento desea darle una finalidad a su existencia como la Eutanasia o el derecho a morir dignamente y debido a su padecimiento, su cuerpo se deteriora y tanto en físico, moral, y psicológico que degrada al ser humano y se necesitan unos cuidados paliativos. Específicamente a partir de la Constitución de 1991 en Colombia se ha venido reconociendo los Derechos Humanos que desde 1948 sean determinado para el ser humano, en Colombia, entre otros, el derecho fundamental a morir dignamente, es un derecho que, aun hoy el Congreso de la República no ha permitido regular su procedimiento y practica para ser efectivo por medio de su legislación donde se establezca los casos en los cuales se pueden aplicar y ser los responsables de su petición y ejecución, dado que esto no representa una clara garantía política por el contrario da a que somos una sociedad conservadora resta popularidad al político.

Atendiendo la necesidad de exaltar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de los pacientes en territorio Colombiano, la Corte Constitucional desde 1997 a través de sentencias de jurisdicción Constitucional ha emitido sendas decisiones revolucionarias frente al reconocimiento y garantía del derecho humano a morir dignamente.

1.3 Justificación y planteamiento del problema.

La presente investigación se realizó con el fin de permitir a los pacientes de enfermedad terminal que conozcan las diferentes directrices que se manejan, después de la carta política del 91 y su legislación, principios y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El cual le garantiza al enfermo terminal gozar de la autonomía y libre decisión. Cada persona es dueña de su propia vida el cual debe ser autónomo es su decisión, cada vez que un paciente se encuentre en estado de enfermedad terminal pueda decidir por sí misma, es así como la Corte constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y las leyes han legislado, a favor del paciente, se conocen países como Australia, Holanda, España, Estados Unidos entre otros, que ya han regulado jurídicamente sobre la eutanasia, en nuestro territorio, el congreso no ha alcanzado este poderío, pero se ha llegado a que mediante sentencias y los parámetros establecidos para regular este procedimiento y que el paciente, aplique a ella.

Cabe destacar que desde el mismo Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha tratado de manera general y profundo todo lo relacionado al derecho de morir dignamente desde diferentes puntos de vista, especialmente el ético, religioso, cultura y humano para garantizar la existencia plena y conservadora del ser humano la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de las diferentes jurisprudencias juega un papel muy importante en la vulneración o no de los pacientes terminales cuando no manifiesta su deseo de morir dignamente y la familia o los profesionales de la salud se oponen a estos requerimientos especiales, es aquí donde la corte se juega un papel muy importante para preservar los derechos del paciente.

MARCO REFERENCIAL

ÁMBITO	TÍTULO	RESUMEN	PROBLEMA	METODOLOGÍA
Internacional	Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia	El artículo parte de un enfoque filosófico para brindarnos interesantes reflexiones para la comprensión de la eutanasia. Para ello, inicialmente analiza las connotaciones que tiene la muerte dentro de la sociedad en la que vivimos para luego presentar una reflexión amplia alrededor del problema de la muerte y la dignidad humana en la sociedad capitalista	¿La auténtica o más intensa discriminación y marginación se da en la muerte, en los momentos de agonía y sufrimiento?	Método hermenéutico
Nacional	La eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética	La eutanasia es la terminación voluntaria de la vida de una persona que padece una enfermedad terminal, pudiendo aplicarse de forma activa o pasiva, así como de forma voluntaria o involuntaria.	La falta de reglamentación de la aplicación de la eutanasia activa por parte del congreso de la república	Método hermenéutico
Internacional	Dilema ético de la eutanasia	La eutanasia significa una muerte buena. Desde el punto de vista jurídico, es la muerte sin sufrimiento físico	El debate sobre licitud moral de la eutanasia ha llegado a exacerbarse tanto que incluso se han creado asociaciones que	Holístico que toma en cuenta el proceso que el paciente ha tenido durante la progresión de su

		provocada por propia voluntad de un enfermo incurable.	claman por el reconocimiento de un legítimo derecho a morir con dignidad.	enfermedad.
Internacional	Alcance jurídico del derecho a la vida establecido por la corte interamericana de derechos humanos en la sentencia artavia murillo “fecundación in vitro” y otros vs costa rica.	La sentencia de la Corte IDH en el caso artavia murillo “fecundación in vitro” y otros vs costa rica, juega un papel fundamental dentro del estudio del derecho a la vida en su máxima expresión, dentro de la jurisdicción de los estados parte del sistema interamericano.	Por esto, el presente trabajo, va encaminado a realizar un análisis de las consideraciones que tuvo la Corte IDH, y tratar de entender hasta dónde va el alcance que se le otorga al derecho a la vida, en virtud de la mencionada sentencia, así como las características externas que permitieron discernir el momento de la concepción, como el inicio de la facultad de goce del mismo.	La eutanasia ha sido manejada por dos corrientes filosóficas, integradas por hombres de ciencia y religión basándose en las creencias y conocimientos que hasta ese momento sus semejantes, como seres sociales, han desarrollado invocando la dignidad humana, tanto para defenderla como para rechazarla.
Internacional	Eutanasia y suicidio asistido en países occidentales: una revisión sistemática	En 2015, el tema de la muerte asistida fue ampliamente difundida por los medios del mundo después de que el primer caso de la eutanasia legal haya sido realizado en Colombia. También, ese año el suicidio asistido fue legalizado en Canadá y en el estado de	La muerte asistida está permitida en cuatro países de europa occidental: países bajos, Bélgica, Luxemburgo y suiza; en dos países de américa del norte: Canadá y estados unidos,	La metodología fue jurídico-descriptivo

		california en estados unidos.	en los estados de orejón, Washington, Montana y Vermont; y en américa del sur.	
Internacional	El alivio del dolor ¿es un derecho humano?	En este trabajo se analiza el artículo titulado “el alivio del dolor como un derecho humano”, escrito por f. brennan y m. cousins, en donde los autores proclaman la	El problema de una inadecuada evaluación recae en un diagnóstico inexacto y una falta de seguimiento del paciente. Los hospitales de atención primaria.	Revisión sistemática de la literatura.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer como la corte constitucional y la corte interamericana de derechos humanos preserva la dignidad humana del paciente con enfermedad en etapa terminal.

3.1 Objetivos Específicos

- enunciar de manera general los derechos de los pacientes en estado terminal y el comportamiento del estado
- Entender que la eutanasia es sinónimo de autonomía y el paciente terminal pueda decidir libremente.
- Establecer el status especial del ser humano en torno a la vida, y la parte moral y religiosa

METODOLOGIA

Método de la Investigación

Para justificar que los pacientes en etapa terminal tienen la facultad de manifestar su voluntad respecto como desean vivir y en el momento de encontrarse con una enfermedad terminal con carácter de irreversible y que esta mal llegue a tal punto que evolucionada es contra de misma dignidad del ser humano y el sufrimiento cada día es más avanzado, por la cual él pueda decidir ya sea en forma preventiva o en el momento de su fase terminal. La libre autonomía y la libre dedición, para demostrar lo anterior nos apoyamos en la siguiente método de investigar

- ✚ Se plantea una pregunta, el cual se le busca diversas hipótesis de una posible solución
- ✚ Se recepciona información que hable del tema exactamente.
- ✚ Se analizan los documentos elegidos y se les aplica:

Método descriptivo normativo: el material de la investigación parte de lo general a lo específico.

- ✚ Las técnicas utilizadas para la recopilación de información para la presente tesis son las siguientes:
 - ✓ **Técnica documental:** Debido a que recopilaremos datos de distintos documentos realizados por obra del hombre, los cuales conservan huellas y son indicio que nos revelan y enseñan conocimientos.
 - ✓ **Técnica bibliográfica:** El uso de libros publicados, los cuales serán de consulta para poder desarrollar el tema.
 - ✓ **Técnica de fuentes Electrónicas:** Con el uso de la computadora así como la navegación por el sistema de internet, para la búsqueda de información sobre el tema de investigación, como de revistas como y libros publicados en el sistema en fuentes de credibilidad.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Morir dignamente: Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) analiza y valora que un proceso adecuado dentro del sistema del derecho interno debe ser idóneo y sea garante en la situación jurídica que se infringe.

De igual manera para la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 4° se refiere concretamente (derecho a la vida) dentro del contexto normativo de la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta que se debe de analizar por medio del concepto general de concepción del ser humano, dado por éste organismo internacional en las diferentes sentencias en torno a la muerte digna, especialmente en el cuidado de los pacientes terminal en derechos humanos en correlación al derecho a la vida que es individual, individual, sin determinación de terceros.

Cada persona es poseedor de su derecho a la vida, por eso, ninguna persona puede determinar, sin el consentimiento del paciente terminal que busca frenar sus dolores y la incapacidad de no poderse recuperar puede tomar la decisión de morir dignamente si es si pensamiento.

Como segundo aspecto, se establece de manera general para respetar la dignidad humana, por eso se limita la actuación de Estado para que no se vulnere los derechos humanos, creando un enfoque individual, por eso para Serrano (2013) asegura que “constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto implica no interferir con o poner en peligro los derechos”. De igual manera, es una obligación

tendiente a mantener el disfrute del derecho a la vida en todos los ámbitos, sin ninguna clase de restricción o limitación por cuestiones de enfermedad grave, porque el Estado debe garantizarle hasta el último momento el respeto por sus decisiones en torno a su estado terminal.

Cabe destacar que desde el mismo Sistema Interamericano de DDHH se ha tratado de manera general y profundo todo lo relacionado al derecho de morir dignamente desde diferentes puntos de vista, especialmente el ético, religioso, cultura y humano para garantizar la existencia plena y conservadora del ser humano, por eso las autoras Beloff y Clerico (2016), extiende que la Corte Interamericana de Derechos Humanos “comenzó a desarrollar el contenido del derecho a tener una vida digna, como a las condiciones materiales necesarias a que se le permita desarrollar una vida digna y de justo goce. Estas condiciones se entienden de manera general como aquellas variables que permiten de manera integral adelantar lo relacionado con los cuidados que sufren como dolor y sufrimiento y de los cuidados paliativos en su proceso terminal.

Aunque para otros autores manifiesta que de acuerdo a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así primordialmente fijo su atención al entorno de los derechos humanos, donde se garantice una vida digna para todos los seres humanos en igualdad de condiciones y así establecer unos mínimos indicadores de calidad de vida en su entorno, por eso García (2007) después argumenta que “el concepto de calidad de vida es un término, que como todos los valores, supone una visión multidimensional, esto es, una visión de todas las realidades y posibilidades que conforman la realización de dicho valor en la existencia concreta”.es importante tener en cuenta que el ser humano o el paciente en estos casos deba tener una estabilidad emocional, moral y psicológica.

También para Góngora (2012) añade que aun la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante distintas sentencias se sabe que su posición frente a ello es importante y

hace destacar aquellos pacientes en etapa terminal debido a su grave enfermedad, el querer morir dignamente y que muchas personas incluyendo médicos y familiares se opondan a tal situación y no vulnerar los derechos de estos pacientes. Según la Corte, el paso de los años y la carencia de información sobre el paradero de la víctima configuran una violación al derecho a la vida”. En los casos que se hayan presentado detención ilegal y desaparición forzosa de personas buscadas se puede proceder en los canales internacionales para que el Estado involucrado investigue los antecedentes en pruebas de supervivencia para evidenciar lo sucedido con esa persona y su desaparición.

De mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se conoce como el “Pacto de San José” donde se han conformado diferentes comités para prevalecer todos los derechos humanos por encima de la normatividad de cada nación vinculado a estos organismos internacionales, de acuerdo al artículo 4:

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. La vida es un derecho tanto internacional y nacional que no es inalienable en ninguna circunstancia, inclusive en las personas más buscada.

2. “En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena”, de acuerdo a esas naciones que existen pena de muerte, ningún condenado puede ser sometido a desaparición forzosa antes de su cita y mucho menos realizar alguna clase de experimentos científico posible.

Aunque el tema de morir dignamente presenta numerosos debates, los cuales se destaca varios puntos de vista como es el biológico, donde se establece la definición precisa de la existencia que fue dado por Barreda y citado por Molina & Becerra (2017): argumenta que “la vida humana comienza en el mismo instante de la concepción es algo en lo que concuerdan las tres áreas de conocimiento de la biología que, por su proximidad conceptual y experimental tratan más directamente las propiedades y el desarrollo” por medio de la biología, genética, microbiología entre otras ciencias. Todas estas ciencias relacionadas con el área de la genética en términos generales, especialmente, en la etapa terminal de una persona que padece una enfermedad crónica sin ninguna posibilidad de recuperación.

Donde el tema de la embriología también hace parte de que no se experimente con los genes porque hace parte de la vida humana porque muchos científicos experimentan para estudiar un postulado o teoría acerca de la existencia del hombre.

Desde el punto de vista, se encuentra desde lo filosófico, donde la discusión se centra en el individuo (embrión) adquiere un status especial del ser humano en torno a la vida, por eso, Chomali (2007) argumenta que hay diferentes posturas, acerca el embrión fecundado, la norma no siempre es ciertamente clara de cuales son su derechos, así como la ciencia y la religión tienen su postura, siempre se tendrán diferentes conceptos. Esta forma de pensar puede manifestar de manera general que el embrión en su inicio tiene vida irracional y se podría utilizar de manera industrial o para determinados procesos científico en el estudio de una malformación o una enfermedad compleja para hallar las posibles soluciones prácticas de la misma.

El embrión es la presencia directa de una persona, por eso, la ciencia no debería experimenta nunca con genes, embriones para acercarse a la realidad del fenómeno de la

vida, inclusive el sector industrial no debería utilizarlo como principio activo en cremas, champu, en tratamientos capilares.

Desde el enfoque religioso, puesto que siempre, se cree en el respeto a la vida

Desde el enfoque de vista religioso, puesto que siempre se cree en el respeto a la vida y si se determina concepto contrario está incurriendo en el pecado que Dios ha evitado que el hombre no deba cometer.

Cabe resaltar el pensamiento de Chomali, la importante posición de la Iglesia Católica frente a estos temas, el cual su posición siempre será defender al naciurus, o desde que comienza el proceso de fecundación, donde comienza una etapa de vida del ser humano, por el simple hecho de ser concebido dentro del vientre de la madre quien será un ser autónomo de si mismo y que la cual la iglesia nunca apoyara el darle fin a una vida o con procesos de experimentos que se lleven a cabo y que en casos de aborto, darle una solución al de una vida, un crecimiento continuo sin finalizar su existencia.

Chomali (2007) enuncia la posición de la Iglesia cuando pretende explicar que desde el instante en que se fecunda el ovulo, se logra comenzar una vida nueva.

Conforme a lo que dice Delgado 2007 argumenta que “el principio del modelo de Bello si fuese el nacimiento y el principio de existencia se constituye por si y entrará el recién nacido en el goce de todos sus derechos como si hubiere existido al tiempo en que se le defirieron.

El derecho al nacer, está consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991) como un derecho inalienable, autónomo y sin ninguna clase de vulneración porque atenta con una persona.

Álvarez argumenta que la legislación reconoce diferentes escalas de protección entre el bien jurídico y la vida humana, ya sea en parte penal y parte civil, diferenciándolo desde el ser humano totalmente autónomo y el ser humano dependiente, el ser que viene en camino y en persona física.

En el ámbito de la jurisprudencia también se encuentra la protección a la vida como es la Sentencia C-239 de 1997 donde destaca el siguiente pronunciamiento:

1. “Verificación rigurosa, por personas competentes, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir”. (Sentencia C-239 de 1997) que sean pacientes terminales que vienen sufriendo intensos dolores, junto con ninguna esperanza en su curación o mejoría.

2. Indicación clara de las personas (sujetos calificados) que deben intervenir en el proceso (Sentencia C-239 de 1997). Que el paciente terminal sea consciente de su voluntad y de su petición para la terminación final a su dolencia.

De igual manera en la Sentencia C-327 del 2006 destaca la protección de la vida de manera especial el derecho a la vida, en la medida que se hable del sufrimiento y dolor del paciente que está en cabeza de esta situación merece una protección absoluta sin que exista unos obstáculos que interrumpan o que impidan una efectiva protección integral o real a su dignidad humana.

El derecho a la vida en todas las circunstancias es inalienable, sin excepción alguna, de la misma manera permite dar una terminación que el derecho a la vida no es absoluto y

también admite moderación cuando se encuentra en colisión con otros derechos o valores como es el caso de tratándose del paciente y querer morir dignamente. Lo anterior, no implica una violación del deber de protección de la vida como un derecho vital que protege los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

la norma constitucional colombiana establece que los fines constitucionales es garantizar y velar y preservar los derechos inherentes de cada individuo y en este tema. El derecho a la vida, y a la autonomía del paciente tratándose de morir dignamente. Como se dijo anteriormente, desde la misma Constitución se De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia C- 355 de 2006.

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-355 de 2006 indico: que la vida humana avanza en diferentes formas, y el Estado garantiza la protección en cada una de las circunstancias que se presentan en el vivir de las personas, por lo cual el Ordenamiento Constitucional es el cargado de velar por cada uno de los bienes jurídicos tutelados, para que las seres humanos gocen de esta protección que los acobija y garantiza la vida.

Mediante sentencias que ha proferido la Corte Constitucional sea estado regulando desde diferentes parámetros el derecho a querer morir dignamente, sin embargo los centros hospitalarios que quieran practicar dicho derecho a los pacientes deben tener pleno consentimiento de ejercer tal derecho, dado a que debe ajustar a lo establecido por la legislación colombiana.

Por lo tanto se debe tener en cuenta:

- a. Determinar la condición del paciente de acuerdo a su enfermedad.
- b. Ser autónomo y libre consentimiento en la decisión.

- c. Que la enfermedad del paciente no ha evolucionado en cuanto al tratamiento que se ha estado aplicando para tratar el dolor, sufrimiento y los cuidados paliativos.
- d. El médico tratante debe dar una valorización del estado en que encuentra el paciente y la evolución de la enfermedad.

En la estipulación que hay en Colombia para que el paciente acuda a tomar con la decisión terminal de querer la aplicación de la eutanasia, se debe regir por lo establecido por el legislador, así mismo los familiares no deben intervenir en tal decisión y los profesionales que realizaran la aplicación de la muerte digna al paciente se eviten un problema jurídico penal y contra la ética médica establecida,

Para otros autores como Robles (2013), expresa que morir dignamente se debe de admitir cuando dependa de la edad, la enfermedad o la desgracia que puedan transformar la vida en una responsabilidad y hacer de ella algo peor que la asolación que se da una suposición que ningún hombre ha desertado a la vida si esta meritara conservar. la familia ve la práctica de la eutanasia como la opción más rápida, y fácil para arreglar el problema, también pensando en el familiar o paciente como evitarle el sufrimiento tardío, en tratamientos, soluciones y alternativas . lo ven como una pérdida de tiempo, de acuerdo a esto se vuelve una carga emocional.

De acuerdo a los expertos, morir dignamente debe contar con algunos criterios especiales acorde a la Sentencia C 239 de 1997 como son:

Determinación en la autonomía del paciente terminal: Todos los profesionales de la salud deberán analizar de manera general los casos atendiendo de manera constante la voluntad del paciente. Bajo circunstancias objetivas, equitativas e imparciales, se podrá controvertir esa manifestación de la voluntad con argumentos jurídicos, religiosos, filosófico, entre otros.

Celeridad: Con todo paciente terminal los profesionales de la salud deben esforzarse con prontitud en sus requerimientos, porque el derecho del enfermo terminal a decidir en el tiempo a morir dignamente, no debe ser negado ya que se le debe preservar su derecho y no soportar las cargas excesivas de dolor y sufrimiento el cual le impide vivir una vida digna y plena según (Beltrán & Naicipa, 2016).

Oportunidad: Es otro método importante y que exterioriza una relación directa con el criterio anterior la cual compromete la voluntad propia del sujeto pasivo para que sea completo a tiempo todo el orden en el entorno de salud, sin que se prolongue de manera elocuente el padecimiento de sus condiciones terminales.

Imparcialidad: Todos los profesionales en el área de la salud deben ser muy neutrales en la aplicación de los procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho a morir dignamente. Semejante lo que argumentaban Beltrán y Naicipa es que ante un tema como estos no sería apropiado adaptar la postura personal que llegase a negar este derecho.

En el Estado Colombiano fue el único que admitió realizar el procedimiento o la práctica de la Eutanasia basándose en la resolución 1216 de 2015 donde esas bases que se fundamentan las legislaciones o normas dando la protección al derecho a morir dignamente o el paciente que esta pasando estando en etapa terminal de su grave enfermedad.

En “Los integrantes de los “Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad” no pueden ser objetores (artículo 6º, párrafo)”. Es un comité que evalúa las diferentes circunstancias para poder determinar un procedimiento final..

Por esta razón, Wenger (2004) manifiesta que el profesional de la salud “debe tener conciencia de cuál es su propia relación con estos conceptos, de manera que pueda ponerlos a un lado al tomar las decisiones, con base en los valores de los pacientes”, en el mismo modo se evita que afecte de manera directa la actividad laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Álvarez Javier. (2012) “Comienzo y fin de la vida humana: la moderna discusión acerca de los embriones extrauterinos y su incidencia en el derecho penal”. https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwismptkmNLSAhXJr1QKHca_D_UQFggYMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.blogcijuso.org.ar%2Fwp-content%2Fuploads

Bellof Mary & Clerico Laura. (2016) Derecho a condiciones de existencia digna y situación de vulnerabilidad en la jurisprudencia de la corte interamericana. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100005.

Beltrán Franco, Marleny & Naicipa Montoya, Jesús Antonio. (2016). Desarrollo y evolución del derecho a morir dignamente en Colombia. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12677/2016marlenyfranco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Chomali Fernando. (2007) Derecho a la vida, derecho fundamental. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0049-34492007000300005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009) caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

García Gustavo. (2007) Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor desde el Derecho constitucional. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302007000200002

Gempeler Rueda, Fritz Eduardo. (2015). Derecho a morir dignamente. Magíster en Bioética. <file:///D:/Biblioteca/Descargas/16356-Texto%20del%20art%C3%ADculo-57785-1-10-20160504.pdf>

Góngora Manuel. (2004) La Desaparición Forzada en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/desaparicion-forzada-cidh>

González Villamizar, Luis Enrique; Moreno Calderón, Orlando y Orozco Ruiz, Dianny Andrea. (2015). Descriminalización y derecho a morir dignamente voluntades anticipadas.

Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 1216 del 2015. [http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_147163f228e7010ee0530a010151010e/resolucion-1216-de-abril-20-de-2015?text=articuloprincipal_\\$norma\\$%7Cresolucion%201216%20articulo%201%7C%7Carticulo_\\$norma\\$%7Cresolucion%201216%20articulo%201&type=qe&hit=1](http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_147163f228e7010ee0530a010151010e/resolucion-1216-de-abril-20-de-2015?text=articuloprincipal_$norma$%7Cresolucion%201216%20articulo%201%7C%7Carticulo_$norma$%7Cresolucion%201216%20articulo%201&type=qe&hit=1).

Molina Obando, Paola Vanesa y Becerra Chinchilla, Nicolás David. (2017). Alcance jurídico del Derecho a la vida establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia Artavia Murillo “fecundación in vitro” y otros Vs Costa Rica. http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/4518/1/Alcance_Juridico_Derecho_Molina_2017.pdf.

Robles Garza, M. E. (2013). La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia de los derechos fundamentales - (México 1917-2011). México D.F. https://issuu.com/myrobles/docs/suprema_corte_completo

Sentencia Corte Constitucional C-239 de 1997. Magistrado ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara

Sentencia Corte Constitucional C- 327 del 2006. Magistrado ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Sentencia Corte Constitucional C- 355 de 2006. Magistrados Ponentes: Dra Clara Inés Vargas Hernández Dr. Jaime Araujo Rentería.

Serrano Sandra. (2013) Obligaciones de los estados frente a los derechos humanos y sus principios rectores: para la interpretación y correlación de los derechos. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>

Taboada P, Rodríguez A, Vercellino M. (2000). Dimensión ética del morir. *Ars Medica*. p. 31-44

Wenger NS. (2004) Physicians’ religiosity and end of life care attitudes and behaviors. *Mount Sinai J Med*. p. 335 - 343.